<h1>ANTICIPO PAGO UNICO Y PRIMAS GANADERAS 2012</h1>   REGLAMENTO DE EJECUCI&#65533; (UE) No776/2012 DE LA COMISI&#65533; de 27 de agosto de 2012 Relativo a los anticipos que deben pagarse, a partir del 16 de octubre de 2012, con cargo a los pagos directos enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) no73/2009 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los reg&#65533;enes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la pol&#65533;ica agr&#65533;ola com&#65533;n y se instauran determinados reg&#65533;enes de ayuda a los agricultores LA COMISI&#65533; EUROPEA, Visto el Tratado de Funcionamiento de la Uni&#65533; Europea, Visto el Reglamento (CE) no 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los reg&#65533;enes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la pol&#65533;ica agr&#65533;ola com&#65533;n y se instauran determinados reg&#65533;enes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) no1290/2005, (CE) no247/2006, (CE) no378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) no1782/2003 (1), y, en particular, su art&#65533;ulo 29, apartado 4, letra a), Considerando lo siguiente: (1) Conforme a lo dispuesto en el art&#65533;ulo 29, apartado 2,del Reglamento (CE) no 73/2009, los pagos que se efect&#65533;en al amparo de los reg&#65533;enes de ayuda enumerados en el anexo I de dicho Reglamento deben efectuarse en el per&#65533;do comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del a&#65533; natural siguiente. No obstante, el art&#65533;ulo 29, apartado 4, letra a), de dicho Reglamento autoriza la Comisi&#65533; a prever anticipos. (2) En 2012, se han dado en Europa condiciones meteorol&#65533;icas adversas, con una sequ&#65533; extrema en algunos Estados miembros y un invierno muy duro y precipitaciones en otros, que han causado graves da&#65533;s en las cosechas y la producci&#65533; forrajera. Por ello, los agricultores y, en especial, los ganaderos, se han encontrado con graves dificultades financieras. Estas dificultades se han agudizado por los efectos de la actual crisis financiera, que ha creado a muchos agricultores graves problemas de liquidez. A fin de paliar estas dificultades, conviene autorizar que los agricultores reciban pagos anticipados de hasta el 50 % de los reg&#65533;enes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) no 73/2009. En cuanto a los pagos por ganado vacuno previstos en el t&#65533;ulo IV, cap&#65533;ulo 1, secci&#65533; 11, del Reglamento (CE) no 73/2009, debe autorizarse tambi&#65533; a los Estados miembros a aumentar el pago de los anticipos previstos en el art&#65533;ulo 82 del Reglamento (CE) no 1121/2009 de la Comisi&#65533;, de 29 de octubre de 2009, por el que se establecen las disposiciones de aplicaci&#65533; del Reglamento (CE) no 73/2009 del Consejo con respecto a los reg&#65533;enes de ayuda a los agricultores previstos en sus t&#65533;ulos IV y V (2), hasta un 80 % del pago. (3) Para garantizar que los anticipos se contabilicen en el ejercicio presupuestario de 2013, es preciso que se efect&#65533;en a partir del 16 de octubre de 2012. No obstante, en aras de una buena gesti&#65533; financiera, debe llevarse a cabo la necesaria verificaci&#65533; de las condiciones de admisibilidad con arreglo al art&#65533;ulo 29, apartado 3, del Reglamento (CE) no 73/2009 antes de abonar los anticipos. (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comit&#65533;de gesti&#65533; de pagos directos. HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO: Art&#65533;ulo 1 A partir del 16 de octubre de 2012, los Estados miembros podr&#65533; abonar a los agricultores anticipos de hasta el 50 % de los pagos directos enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) no 73/2009 correspondientes a las solicitudes presentadas en 2012, siempre que se haya completado la verificaci&#65533; de las condiciones de admisibilidad de las solicitudes establecidas en el art&#65533;ulo 20 del Reglamento (CE) no 73/2009. En cuanto a los pagos por ganado vacuno previstos en el t&#65533;ulo IV, cap&#65533;ulo 1, secci&#65533; 11, del Reglamento (CE) no 73/2009, se autoriza a los Estados miembros a aumentar el importe indicado en el p&#65533;rafo primero hasta el 80 %.

Art&#65533;ulo 2 El presente Reglamento entrar&#65533;en vigor el tercer d&#65533; siguiente al de su publicaci&#65533; en el Diario Oficial de la Uni&#65533; Europea. El presente Reglamento ser&#65533;obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. Hecho en Bruselas, el 27 de agosto de 2012.